

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO. — Otorga exequátur a los Doctores Manuel Emilio Díaz Zapata y Ernesto Eudasio Canario Carrasco, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Odontólogos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Españat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 549, que otorga el exequátur de Notario Público al Lic. Amable A. Botello A.

(G. O. No. 8837 del 29 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 549

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 770, del 8 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. - Otorga exequátur al licenciado Amable A. Botello Arache, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Higüey, Provincia de La Altagracia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 550, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Carmen Peguero Solano.

(G. O. No. 8837 del 29 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 550

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente